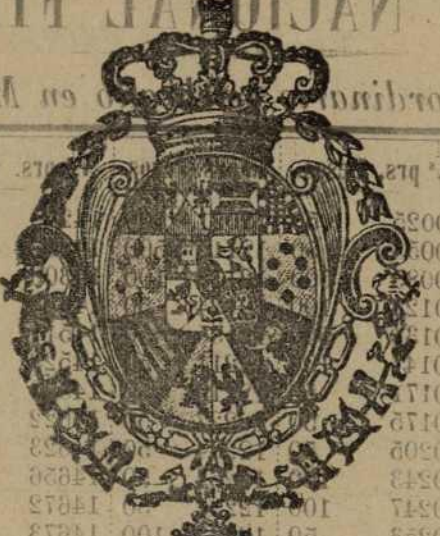


LOTERIA NACIONAL FILIPINA.

Números premiados en el 12.º sorteo extraordinario en Manila el día 20 de Diciembre de 1884.



GACETA DE MANILA.

Se declara texto oficial y autentico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Para servir los cargos de Regidores del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital que resultan vacantes por cumplir su tiempo reglamentario los Sres. D. Francisco Diaz Puertas, D. Joaquin Lafont, D. Pablo Nalda, D. Rafael Fernandez, D. Pedro Larriaga y D. Juan M. Irizarri y haber sido nombrado Alcalde de primera eleccion D. Pedro P. Roxas, asi como las dos plazas de nueva creacion por consecuencia de la anexion al radio municipal de los antiguos pueblos de Dilao, Ermita y Malate; el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de esta fecha, se ha servido nombrar para dichos cargos durante el bienio de 1885 y 86 a los Sres. D. José Muñoz hijo, D. Angel Marcada, D. Francisco de P. Pavés, D. Joaquin Garcia Guerrero, D. Baldomero de Hazanas, D. Rufino Martin, D. Salvador Chofré, D. José María Lago, y D. Vicente Jávega, el cual desempeñará dicho cargo en sustitucion del mencionado Alcalde de primera eleccion por el año de 1886.

Lo que de orden de dicha Superior Autoridad se hace publico para general conocimiento. Manila 24 de Diciembre de 1884.—R. Ruiz Martínez.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal se ha servido señalar la hora de las nueve de la mañana del día dos de Enero del próximo año 1885 para la solemne apertura de Tribunales que tendrá lugar en esta Real Audiencia en la forma dispuesta por el artículo 12 de las Ordenanzas de la misma.

Lo que de orden de S. E. I. se publica en la "Gaceta" para conocimiento del público y para la asistencia de los funcionarios que deben concurrir a dicho acto.

Manila 24 de Diciembre de 1884.—Florentino Torres.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—El Comandante D. Juan Ataide.—Imagineria.—El Coronel D. Isidro Gutierrez.—Hospital y provisiones, Artilleria.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos expresados a continuacion, se servirán presentarse en el Negociado de partes de esta oficina para ser enterados de un asunto que les interesa.

Chino José Elizaga Chua-Seng.

D. Macario Que-Malay.

Manila 23 de Diciembre de 1884.—Luna.

Don José Crispulo de los Reyes, Procurador de los Juzgados de esta Capital se servirá presentarse en el negociado de clases pasivas de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 23 de Diciembre de 1884.—Luna.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo «Isla de Luzon» que saldrá de este puerto para la Peninsula el dia 1.º de Enero próximo a las nueve de la mañana, esta Central remitirá la correspondencia oficial y particular que hubiere para Europa.

En su consecuencia las cartas y periódicos certificados se admitirán el dia 31 del corriente mes desde las nueve a las doce de la mañana, desde las cuatro a las siete y media de la tarde y desde las nueve y media a las once de la noche; y en el dia 1.º desde las seis a las siete de la mañana, estando abierta la reja para la demas correspondencia desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche y desde las seis a las siete de la mañana en el dia de su salida.

Manila 25 de Diciembre de 1884.—El Oficial de guardia, Patricio Alvarez.

GOBIERNO INSPECCION PROVINCIAL

de instruccion primaria de la provincia de Zambales. Por el presente se cita a D. Modesto Suarez, maestro de la escuela pública de niños del pueblo de Subic de esta provincia, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha del presente anuncio en la «Gaceta oficial», se presente en este Gobierno Inspeccion Provincial a dar sus descargos en el expediente que se le instruye por abandono de destino.

Iba 11 de Diciembre de 1884.—Rafael Soriano.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 29 a las 10 de la mañana, venderá esta Aduana en pública subasta bajo el tipo en progresion ascendente del precio que se le señala los efectos siguientes:

- 3036 K. cacao, su valor 1110 pesos.
377 paquetes de hilo de seda blanco con peso neto de 263 K. su valor 2560 pesos.
271 K. en 700 cajitas de trencilla de lana ó sea pasamaneria su valor 700 pesos.
19 K. en 168 cajitas de tejido de algodon y goma en ligas su valor 168 pesos.

Manila 23 de Diciembre de 1884.—Diego Muñoz.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 7 del entrante mes de Enero a las 9 1/2 de su mañana se sacará a segundo público concurso el suministro de dos lotes de ropas y efectos que son necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el 1.º trimestre de 1884-85 con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» números 328 de 25 del mes próximo pasado cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora ar-

riba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 24 de Diciembre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo. 2

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que no habiendo causado efecto la 1.ª subasta celebrada en el dia de hoy en esta Intendencia, para contratar por el término de seis meses a contar desde la fecha en que se comunicó al contratista la superior aprobacion, el suministro de leña necesaria para la elaboracion del pan militar en las Administraciones de esta plaza y Cavite; se convoca a una segunda y pública licitacion; con sujecion al reglamento de contrataciones de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia Militar a las once de la mañana del dia 2 de Enero próximo, ante el Tribunal de subasta, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada dependencia todos los dias no festivos, y al del precio límite de 60 céntimos 7 octavos de peso por quintal métrico de leña que se suministre.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la señalada para dicho acto, é irán estendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pie de este anuncio, acompañadas de talon de la Caja de depósitos justificativo de haberse consignado como fianza provisional la suma de 70 pesos. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo a lo expresado en la condicion octava del pliego para este servicio.

Manila 13 de Diciembre de 1884.—Pedro M. García.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de leña necesaria, en las factorias de Subsistencias de esta plaza y la de Cavite para la elaboracion del pan para el Ejército por el término de seis meses, a contar desde la fecha en que se comunicó al contratista la superior aprobacion, se comprometo a tomar a su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

Table with 2 columns: Pesos, Cmos. Row 1: Por cada quintal métrico de leña tantos céntimos de peso (en letra).

Y para que sea válida esta proposicion se acompañe el talon de depósito prevenido en la condicion octava del pliego. Fecha y firma del proponente.

# LOTERIA NACIONAL FILIPINA.

Números premiados en el 12.º sorteo extraordinario celebrado en Manila el día 20 de Diciembre de 1884.

pr. Pesos	N.º pr. Pesos	N.º pr. Pesos	N.º pr. Pesos	N.º pr. Pesos	N.º pr. Pesos	N.º pr. Pesos	N.º pr. Pesos	N.º pr. Pesos	N.º pr. Pesos	N.º pr. Pesos	N.º pr. Pesos	N.º pr. Pesos	N.º pr. Pesos	N.º pr. Pesos	N.º pr. Pesos	N.º pr. Pesos	N.º pr. Pesos									
<i>Decena.</i>	2189	50	4301	50	6392	50	8074	100	10025	50	12021	100	14258	50	16131	50	<i>Diez y ocho mil</i>	20298	50	22303	50					
48	50	2216	50	4308	50	6453	50	8120	50	10053	50	12115	2500	14290	50	16160	100	18029	100	20303	100	22347	50			
86	50	2238	50	4340	100	6471	50	8156	50	10085	500	12118	100	14306	50	16163	100	18135	50	20314	50	22400	50			
96	50	2344	50	4460	50	6494	50	8159	50	10123	100	12124	50	14338	50	16187	50	18135	50	20367	50	22468	100			
		2354	50	4462	50	6497	50	8182	100	10134	500	12135	50	14517	50	16189	50	18189	50	20469	50	22487	100			
<i>Centena.</i>	2405	100	4536	50	6548	50	8201	100	10147	100	12211	50	14528	50	16260	50	18190	50	20508	50	22506	100				
		2430	50	4544	50	6559	50	8219	50	10171	50	12219	50	14590	100	16390	50	18205	50	20531	100	22515	50			
117	2500	2435	100	4579	50	6591	50	8261	100	10175	50	12227	50	14622	100	16410	50	18314	50	20538	50	22533	50			
226	500	2438	50	4584	50	6639	100	8266	50	10205	50	12234	50	14623	100	16434	100	18366	50	20567	50	22590	50			
233	50	2457	100	4592	50	6668	50	8291	50	10243	100	12254	50	14656	50	16445	50	18371	50	20630	50	22618	50			
241	50	2481	50	4604	100	6687	100	8309	50	10247	100	12291	50	14672	50	16494	50	18374	50	20635	50	22629	50			
254	50	2497	50	4608	50	6694	100	8320	50	10253	50	12332	100	14673	50	16516	50	18383	50	20664	50	22696	100			
266	100	2545	100	4665	100	6699	50	8331	50	10275	50	12346	50	14692	50	16531	50	18421	100	20688	100	22705	50			
293	50	2575	100	4677	100	6706	500	8370	100	10285	50	12364	50	14724	100	16554	100	18486	50	20697	50	22707	50			
328	50	2602	50	4709	50	6715	50	8398	50	10302	50	12370	100	14737	50	16562	1000	18540	50	20737	50	22715	50			
331	50	2609	50	4720	50	6734	50	8468	100	10309	100	12389	50	14749	50	16574	50	18604	50	20742	50	22717	50			
350	50	2610	50	4738	50	6759	50	8478	50	10316	50	12408	100	14792	50	16583	500	18636	50	20750	50	22737	50			
380	50	2683	50	4756	50	6775	50	8483	50	10373	50	12441	100	14821	500	16591	50	18639	100	20772	50	22742	100			
436	100	2723	50	4758	50	6778	50	8494	100	10481	50	12450	50	14907	50	16600	50	18659	50	20783	50	22761	50			
476	50	2724	100	4782	50	6780	50	8507	100	10488	50	12473	50	14957	100	16613	50	18673	100	20816	50	22796	50			
518	50	2727	100	4797	100	6787	50	8578	50	10500	50	12624	50	14973	50	16652	50	18751	50	20859	50	22844	100			
560	50	2747	50	4798	500	6802	50	8698	50	10512	50	12667	50	15012	50	16712	100	18783	50	20901	100	22854	50			
563	50	2757	50	4822	100	6901	50	8738	500	10520	50	12675	50	15051	50	16721	50	18818	50	20919	50	22857	100			
564	50	2762	100	4839	50	6937	50	8760	50	10521	50	12685	100	15063	50	16771	50	18829	50	20925	50	22870	50			
565	50	2840	500	4844	50	6946	50	8766	50	10540	50	12703	50	15073	50	16780	50	18848	50	20936	50	22972	50			
568	50	2855	50	4852	50	6956	50	8771	50	10549	50	12789	50	15130	50	16787	100	18863	50	20953	50	22972	50			
699	50	2861	100	4867	100	6993	100	8777	50	10585	50	12812	50	15132	50	16789	50	18900	50	20959	50	<i>Veintitres mil.</i>				
713	50	2873	50	4888	50	6997	50	8785	50	10590	100	12870	50	15134	50	16791	50	18985	50	20984	50	23065	100			
748	50	2906	50	4944	50	<i>Siete mil.</i>	8792	50	10307	50	12869	50	15161	100	16794	50	18985	50	20994	50	23104	100				
770	50	2927	50	4950	100	7015	50	8797	50	10661	50	12888	50	15182	50	16819	50	19013	100	<i>Veintiun mil.</i>	23105	100				
819	50	2954	100	4960	50	7017	50	8798	100	10571	50	12912	50	15195	100	16847	50	19038	50	21007	1000	23137	50			
827	50	2960	50	4967	100	7048	50	8802	50	10672	50	12929	100	15209	100	16853	100	19131 (a)	250	21027	50	23154	100			
852	50	2962	50			7077	50	8817	100	10703	50	12960	100	15228	50	16903	50	19132 (a)	250	21037	50	23166	50			
891	50			<i>Cinco mil.</i>	7083	50	8839	100	10719	50	12973	50	15241	50	16914	50	19133 (a)	250	19133 (a)	250	21046	50	23176	50		
912	50	<i>Tres mil.</i>		5061	50	7120	50	8848	50	10749	50	12980	50	15252	100	16933	50	19134 (a)	250	21051	50	23199	50			
921	50	3096	50	5110	50	7129	50	8866	50	10836	50	13003	50	15290	50	16945	50	19135 (a)	250	21099	50	23206	50			
938	100	3101	50	5119	100	7160	50	8952	50	10848	50	<i>Trece mil.</i>	15281	100	17024	50	19136 (a)	250	21215	500	23248	100				
969	100	3146	50	5132	50	7166	50	8960	50	10859	50	13008	50	15300	50	<i>Diez y siete mil.</i>	17024	50	19137 (a)	250	21217	50	23282	50		
		3153	50	5153	50	7168	50	8961	500	10870	50	13010	50	15329	50	16914	50	19138 (a)	250	21261	50	23321	50			
		3168	50	5157	50	7169	50	8974	50	10930	50	13038	100	15355	50	16914	50	19138 (a)	1000	21284	50	23331	50			
1001	50	3256	50	5190	50	7172	500			<i>Nueve mil.</i>	10935	50	13038	100	15355	50	16914	50	19139 (a)	1000	21344	100	23441	1000		
1007	50	3267	100	5199	50	7174	100			10946	50	13162	50	15356	100	17047	100	19139	20000	21344	100	23441	1000			
1026	50	3284	50	5203	50	7232	50	9044	50	10987	50	13175	50	15358	100	17082	50	19140 (a)	250	21379	50	23509	100			
1052	50	3290	100	5250	50	7235	100	9069	50	10992	50	13187	50	15370	50	17089	100	19140 (a)	250	21424	50	23531	50			
1077	50	3350	50	5284	50	7248	50	9113	50			13216	50	15392	50	17140	50	19258	50	21424	50	23531	50			
1150	100	3370	100	5285	50	7283	50	9119	50	<i>Once mil.</i>	13312	1000	15461	50	17170	50	19258	50	21439	100	21446	50	23558	50		
1155	100	3428	50	5357	100	7290	100	9181	50	11091	50	13332	50	15507	50	17196	50	19268	100	21446	50	23580	50			
1190	50	3481	100	5400	50	7323	50	9191	50	11110	50	13333	50	15530	50	17236	100	19284	100	21450	50	23583	100			
1211	100	3502	50	5443	100	7328	100	9195	50	11130	100	13336	50	15531	50	17242	10000	19300	50	21476	50	23626	100			
1212	50	3513	50	5448	50	7348	1																			

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El dia 27 del corriente mes á las diez de su mañana y ante la Junta nombrada al efecto, que se reunirá en la Administracion Central de Rentas y Propiedades, situada en el edificio llamado antigua Aduana, tendrá lugar la venta en concierto público de las distintas clases de papel, que existen en los Almacenes generales del ramo, procedentes de las suprimidas Fábricas de tabaco y con la rebaja del 10 p. sobre los anteriores precios; sujetando el acto, á las condiciones que aparecen en el siguiente pliego.

Manila 24 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Pliego de condiciones que forma esta Seccion liquidadora en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 23 del presente mes para enagenar en concierto público, diferentes clases de papel que existen en estos Almacenes de Arroceros.

1.ª La Hacienda vende en concierto público las existencias de diferentes clases de papel procedentes de las suprimidas Fábricas de tabaco, en lotes y bajo los precios siguientes:

Lotes.	CLASES.	Número de gruesas y picos de que se componen.	Número de pliegos de cada		Precios de cada				Importe.	
			Gruesa.	Pico.	Gruesa.		Pico.		Pesos.	Cs.
					Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.		
1	Papel paja de arroz.	120 grue. <sup>s</sup> y 3896 can. <sup>s</sup>	9264 C. <sup>s</sup>	»	»	10 1	»	»	12 19	
2	Id. color rosa.	24 picos 8816 plieg. <sup>s</sup>	»	9216 plieg. <sup>s</sup>	»	»	4 05	»	101 06	
3	Id. id. amarillo.	50 id. 9200 id.	»	id. id.	»	»	4 05	»	206 54	
4	Id. id. de Europa.	0 id. 1650 id.	»	id. id.	»	»	4 05	»	0 72	
5	Id. de China.	5 id. 7620 id.	»	id. id.	»	»	4 18	»	24 33	
6	Id. de abrigo.	16 id. 700 id.	»	3800 id.	»	»	0 93 1	»	15 07	

- 2.ª Las proposiciones se harán á uno ó más lotes y en las proposiciones se expresará el número ordinal de los lotes que se desee adquirir, cuya expresion se hará tambien en el sobre de cada pliego.
- 3.ª El pago del papel se efectuará en la Tesorería general y en metálico, dentro de los tres dias siguientes á la adjudicacion.
- 4.ª La entrega del papel se hará dentro de los cinco dias siguientes al en que se hubiese verificado el pago en la Tesorería.
- 5.ª El artículo que la Hacienda trata de enagenar se halla depositado en los almacenes de primeras materias situados en Arroceros, y las personas que deseen adquirirlo ó tomar parte en la licitacion, pueden examinarlo y reconocerlo en el propio almacén, en horas hábiles de oficina, bien entendido que la Hacienda vende dicho efecto en las condiciones en que se halla y acerca de su buen ó mal estado no se admitirá reclamacion alguna.
- 6.ª El concierto tendrá lugar en la Seccion liquidadora de Colecciones sita en Arroceros el dia que venga á bien señalar el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante la Junta nombrada al efecto que se compondrá del Jefe, Interventor y del Oficial del Negociado de la propia Seccion, funcionando éste como Secretario.
- 7.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego firmadas y en pliego cerrado, sin cuyos requisitos no serán admitidas. En el sobre se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel de sello tercero y la oferta que en ellas se haga, se expresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos. No se admitirá ninguna proposicion por menor tipo del señalado, como precio á las distintas clases de papel.
- 8.ª A la hora designada se abrirá la sesion, y segun se reciban los pliegos el Sr. Presidente les dará número ordinal: transeurridos diez minutos no se admitirán mas pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que hayan presentado, leyendo el Sr. Presidente en alta voz las proposiciones, cuya adjudicacion se hará á los autores de las que fuesen mas ventajosas. Una vez presentados los pliegos no podrán ser recogidos ó retirados.
- 9.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su proposicion. En el caso de que ninguno haga mejor postura se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
- 10.ª En todos los casos será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 24 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta del concierto público.

El que suscribe se compromete á adquirir los lotes números..... ofreciendo por el número..... pfs..... por el número..... fps..... y (así los demás) con sujecion á las condiciones que abraza el pliego de su razon, publicado en la «Gaceta» de (tal dia).

Fecha y firma del interesado. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se suscribirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Norte, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 22 de Diciembre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Camarines Norte el arriendo del juego de gallos de la espresada provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil quinientos un pesos cincuenta céntimos.

- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Camarines Norte por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
- 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa

de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
  - 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
  - 3.º El lunes y miércoles de carnestolendas.
  - 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
  - 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
  - 6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
  - 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.
13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vava á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadores locales, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las diez de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.  
 Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.  
 Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

**Obligaciones generales de la Ley.**

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Camarines Norte la cantidad de ciento setenta y cinco pesos, siete cént., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, es- tendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 29 de Noviembre de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

**MODELO DE PROPOSICION.**

**Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.**  
 D. .... vecino de .... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Camarines Norte, por la cantidad de ..... pesos ..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.  
 Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ..... pesos ..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.  
 Manila de ..... de 1884.—Es copia, M. Torres. 2

**Providencias judiciales.**

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la misma que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano &

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Bernardo Maligsa natural y vecino de Tayug de la pro-

vincia de Pangasinan del Barangay núm. 39 de D. Tomas Parago y agregado nuevamente á la Cabecera núm. 3 del pueblo de Lupao de esta, casado con una viuda, de oficio labrador, mayor de cuarenta años de edad, de estatura baja, cuerpo algo robusto, cara redonda, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, boca regular, barba rara y con granitos en la cara, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha se presente á este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo y otros resulta en la causa núm. 3979 por hurto de una vaca, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario continuaré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro á 13 de Diciembre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airós. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á la testigo ausente Maria Hermida, vecina de Talavera de esta, para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3979 contra Feliciano Feregrina y otro por hurto de una vaca; pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario continuaré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de San Isidro á 13 de Diciembre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airós. 1

Don Estanislao Chaves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio nosotros los testigos acompañados por ausencia oficial del Escribano en comision del servicio da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al llamado Apolinario almacenero de D. Francisco Baltasar vecino de Aringay de la provincia de Union para que en el término de nueve dias, desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila» se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 7899 por tentativa de violacion y cohecho, apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 27 de Noviembre de 1884.—Estanislao Chaves.—Por mandado de su Sria., Francisco Palisó.—Pastor S. Santos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo recaida en la causa núm. 4778 seguida contra Graciano de la Cruz y otros sobre robo, se cita, y emplaza á los nombrados Pedro, Neneng y Vicenta, residentes en la calle de Iris frente á la cárcel de Bilibid, para que dentro del término de nueve dias, se presenten ante el referido Juzgado á prestar declaracion en dicha causa, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Quiapo y Oficio de mi cargo á 18 de Diciembre de 1884.—Plácido del Barrio. 2

D. Cesar Augusto de Conti, Juez de primera instancia de este partido de Iloilo, que de hallarse en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ignacio Córdova, natural y vecino de Otón, casado, de cincuenta años de edad, de oficio cocinero, tributante de la Cabecera núm. 40 de D. Lorenzo Langosta, para que en el término de treinta dias, á partir desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que resultan en la causa núm. 2599 que contra el mismo se sigue por homicidio con lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo 9 de Diciembre de 1884.—Cesar Augusto de Conti.—Por mandado de su Sria., Vicente Tramo. 1

Nos el Licenciado D. Francisco Paja y Ferrera, Presbítero Provisor Vicario general y Juez de Capellanias de este Arzobispado etc., etc.

Hacemos saber: que por fallecimiento de su último poseedor el Presbítero D. Pedro Bueno, se halla vacante la Capellania fundada por D.ª Tomasa Lucía Camaya, del Patronato del Excmo. é Ilmo. Sr. Ar-

zobispo Metropolitano de estas Islas, con el capital de dos mil pesos (pfs. 2000) dados á premio sobre fincas y con la carga de una misa rezada en cada uno de los viernes del año y en el día de la Conmemoracion de difuntos, en el altar del Calvario de la parroquia de Binondo, por el alma de la fundadora y la de su primer marido, á cuyo goce es llamado en primer término el Clérigo europeo natural de la provincia de Alava, que se halle residiendo en estas Islas; en segundo el que fuere natural de las provincias del Señorío de Vizcaya ó Guipúzcoa; en tercero los hijos naturales de las tres provincias Vascongadas que van referidas; guardando el orden de preferencia que queda expresado; y en defecto de todos ellos, el Clérigo europeo que se encuentre establecido en este Arzobispado, para que los que se crean con derecho á obtener la referida Capellania, puedan presentarse en este Tribunal Eclesiástico, por medio de procurador instruido y espensado, con los documentos necesarios á deducir el que les asista en el perentorio término de quince dias, á contar desde la data de este edicto, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Licenciado Francisco Paja.—Por mandado de S. Sria., Vicente Cuyugan.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Vicente Banal, indio, casado, natural y vecino de San Fernando de esta, de veintiocho años de edad, acusado en unas diligencias sobre hurto y falsedad, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de las sepresadas diligencias; y si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguirá sustanciando las mismas en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 13 de Diciembre de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sria., Francisco Sarmiento García.

Don Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de 1.ª instancia interino de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Juan Carungay, para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias que instruyo contra Esteban Sunga y otro sobre hurto y falsificacion; apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 13 de Diciembre de 1884.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno. 2

D. Antonio Yanguas Ripoll, Capitan Teniente Ayudante del Batallon Ingenieros de Filipinas y Fiscal de una sumaria.

Hallándose ausente el testigo Florentino de la Cruz, al cual le es preciso declarar en la causa que sigue al soldado de este batallon Andrés del Mundo, acusado de robo de varias ropas y alhajas en la casa del oficial primero de Administracion Militar D. Leonardo Vinuesa en donde se hallaba de ordenanza.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas, á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al referido testigo, señalándole el de banderas del cuartel de Ingenieros en Meisic, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y á él los perjuicios consiguientes; fijese en el sitio de costumbre y publíquese en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 12 de Diciembre de 1884.—Antonio Yanguas.